

MCB/ARN/MCJ/LPP



Ref.: 1714/23

101002622

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 00701 30.01.2024

**VISTO:** estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°1714/23 del 24 de febrero de 2023 que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante con fecha 18 de octubre de 2023 ante la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, con fecha 16 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Honeywell Chile S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI," con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 24 de febrero de 2023, de Referencia N°1714/23;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI los EPP que presenta el postulante debido a que, los productos modelos "Seismic S0600HS" y "Seismic S0601HS" no cumplen con el marcado técnico conforme a la norma de certificación aplicable (CSA Z94.3:2020), dado que no se visualiza el número de la transmitancia del filtro del ocular ("shade number"). Por otro lado, con los antecedentes aportados no es posible establecer relación entre los intervinientes que participan en la red de obtención y distribución del producto.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

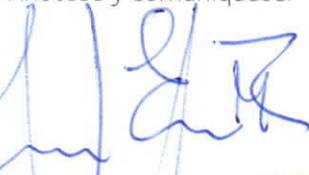
**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Honeywell Chile S.A.  
**R.U.T.** : 96.659.360-1  
**DIRECCIÓN** : El Bosque Norte 500 Piso 8, Las Condes, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1189  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Protección ocular/ facial Protección ocular, Anteojos contra impactos	HONEYWELL	Seismic S0600HS
		Seismic S0601HS

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.



ING. JOSÉ ESPINOSA ROBLES  
JEFE (S)  
\* DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 073/24  
Ref.: 1714/23  
23.01.2024

DISTRIBUCIÓN:  
- Interesado  
- Gestión Documental